

(R. C. de la C. 2441)

15<sup>ta</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA 7<sup>ma</sup> SESION ORDINARIA

Res. Conj. Núm. 55

(Aprobada en 20 de julio de 2008)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno (1%) por ciento de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis (6%) por ciento de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, dicha Ley dispone que dicho Fondo será utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

El propósito original de la creación del mencionado Fondo fue establecer una reserva líquida que sirviera para atender las situaciones anteriormente mencionadas cuando los recaudos del Gobierno fueran menores de los estimados.

No obstanté, la política pública diseñada por la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", está dirigida a reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva.

A tenor con dicha política pública, esta Resolución Conjunta propone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para capitalizar dicho Fondo. Ello, a fin de que los recursos destinados a dicho Fondo estén disponibles para cumplir con la responsabilidad ineludible de atender las necesidades de nuestro pueblo y mejorar la calidad de los servicios que debe recibir la ciudadanía que, en última instancia, redundará en una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresaran al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2008.

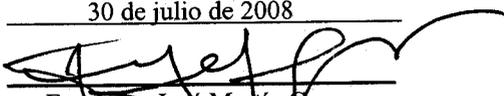
.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 30 de julio de 2008

Firma:   
Francisco José Martín Caso  
Secretario Auxiliar de Servicios